

ÍNDICE

1	OBJETO	2
2	ANTECEDENTES	2
3	DOCUMENTO URBANÍSTICO AL QUE EL PROYECTO SIRVE DE DESARROLLO	2
4	TRAMITACIONES Y CONDICIONANTES PREVIOS AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN	2
4.1	RESOLUCIÓN DE CULTURA	3
4.2	RESOLUCIÓN FAVORABLE A LA MEJORA DE ACCESO A LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO DE ANTEQUERA, REDACTADO POR OLUZ, S.L.P.	5
4.3	RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE FOMENTO AL PLAN PARCIAL SURS-ICLA	6
4.4	INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO	7

ANEJO 01
ANTECEDENTES



07E70025076500W3T3S8W4U8U9

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54	
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	



1 OBJETO

Es objeto del presente Anejo exponer los precedentes a la redacción del presente proyecto de construcción.

2 ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Antequera aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Municipal de Antequera, tras su revisión, con fecha 10 de junio de 2010 por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga. En dicho documento urbanístico se contempla el Centro Logístico de Antequera como un foco de desarrollo industrial y de distribución, por su situación geoestratégica y sus excelentes comunicaciones viarias.

El Centro Logístico de Antequera cuenta con 2 fases de ejecución. La primera fase del CLA, con una superficie total de 540.000,00 m2, se encuentra ya ejecutada y en funcionamiento.

Respecto a la segunda fase tiene una superficie total de 1.452.055,42 m2. El proyecto de Urbanización se va a ejecutar en dos Unidades de Ejecución.

A continuación se mencionan las distintas aprobaciones del sector:

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con fecha de 09 de diciembre de 2020 se dictamina la Aprobación Inicial del Plan Parcial del Sector SURS-ICLA, Ampliación Centro Logístico Y Sus anexos, Del P.G.O.U. de Antequera, Promovido Por Agalam Capital. S.L.U. EXP. 2019-PLAPAR000001.
- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con fecha de 12 de julio de 2021 se dictamina la Aprobación Provisional del Plan Parcial del Sector SURS-ICLA, Ampliación Centro Logístico Y Sus anexos, Del P.G.O.U. de Antequera, Promovido Por Agalam Capital. S.L.U. EXP. 2019-PLAPAR000001.
- Por acuerdo de Pleno, con fecha de 29 de diciembre de 2021 se dictamina la aprobación del Plan Parcial del Sector SURS-ICLA, Ampliación Centro Logístico Y Sus anexos, Del P.G.O.U. de Antequera, Promovido Por Agalam Capital. S.L.U. EXP. 2019-PLAPAR000001.

Se procede a redactar el presente proyecto de urbanización por D. Carlos Araujo Trigo, arquitecto, siendo el promotor de la Unidad de Ejecución uno:

- AGALAM CAPITAL S.L. con un porcentaje de participación dentro del sector de 48,79%, como representante de la parte Fundación sagrado Corazón de Jesús.
- CIF Núm: B88312731.
- Domicilio a efectos de notificaciones: Carretera de Fuencarral, 44, edificio 4. Madrid

3 DOCUMENTO URBANÍSTICO AL QUE EL PROYECTO SIRVE DE DESARROLLO

El presente Proyecto de Urbanización desarrolla el Plan Parcial del Sector SURS-ICLA, Ampliación del Centro Logístico y sus Anexos, del PGOU.

4 TRAMITACIONES Y CONDICIONANTES PREVIOS AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

A partir de los estudios previos y tramitaciones realizados durante la redacción del Plan Parcial, y su aprobación, se han obtenido diversas autorizaciones y condicionantes, que se han tenido en cuenta durante la redacción del proyecto y que se consideran de especial relevancia. Así se procede a continuación a aportarlos al presente anejo:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

07E70025076500W3T3S8W4U8U9

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20232426725
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023		Fecha: 03/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54		Hora: 13:38
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023		



4.1 RESOLUCIÓN DE CULTURA

14

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN MÁLAGA QUE SE ADOPTA EN RELACIÓN CON LA MEMORIA PRELIMINAR DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL: EXCAVACIÓN EXTENSIVA, AMPLIACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO DE ANTEQUERA 2ª FASE (YACIMIENTOS COLINA DE LOS OLIVOS, CERRO COLCHADO Y CORTIJO PEREZÓN) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA, MÁLAGA.

Expte. AA. nº 86/19-9541

Visto el expediente tramitado al efecto, y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de fecha 18 de julio de 2019, se concedió autorización para "actividad arqueológica puntual de excavación extensiva, ampliación del centro logístico de Antequera 2ª Fase (yacimientos Colina de los Olivos, Cerro Colchado y Cortijo Perezón)", en el término municipal de Antequera, Málaga, solicitada por Don Juan Alonso Bermúdez de Castro, en representación de AGALAM CAPITAL, S.L, promotora de la actuación, encargando la realización de los trabajos arqueológicos a Doña Esther Altamirano Toro.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de octubre de 2019, se presentó en esta Delegación Territorial la **memoria preliminar** de la actividad arqueológica.

TERCERO.- Con fecha 30 de enero de 2020, por parte de los Servicios Técnicos de Arqueología de esta Delegación Territorial se emitió informe sobre la actividad arqueológica realizada y el contenido de la memoria preliminar presentada, que a continuación se transcribe:

"En relación con dicha actividad arqueológica, finalizada y recepcionada el pasado 29 de Octubre de 2019, se informa que los trabajos efectuados han cumplido los objetivos y requisitos indicados desde esta Delegación Territorial, a través de la intervención puntual del área afectada.

La intervención viene motivada por la aplicación del Informe de esta Delegación emitido en relación a la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico de Andalucía" del PGOU de Antequera, informado negativamente hasta que no se delimitaran y caracterizaran cronoculturalmente los tres yacimientos existentes en este ámbito (Colina de los Olivos, Cerro Colchado y Cortijo Perezón) (Expte. 102/11/RJ).



C/Mauricio Moro Pereto, 2. 6ª pta. Edificio Eurocomsur.
29006 Málaga
Teléf. 951 04 14 00. Fax: 951 04 14 50

Código RXPW696PFJRMVwJjVxCsd/DF8Pet.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	05/02/2020
ID. FIRMA	RXPW696PFJRMVwJjVxCsd/DF8Pet	PÁGINA	1/5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

Dichos yacimientos están contemplados en el Planeamiento de Antequera y cuentan con distintos grados de protección:

- Colina de los Olivos, Ficha catálogo nº153, protección tipo 2 y 3,
- Cerro Colchado, Ficha catálogo nº160, protección tipo 3,
- Cortijo Perezón, Ficha catálogo nº153, protección tipo 2 y 3,

Se han realizado **Sondeos Arqueológicos**, justificados por el Planeamiento existente, concluyendo con el establecimiento de las **medidas correctoras** y de **protección y conservación** a aplicar, en su caso, según el nivel de impacto o afección de las obras.

De todo lo que se hace mención en la Memoria Preliminar, realizada y entregada por la dirección facultativa de la actividad, que recoge los resultados y el estudio de la excavación con su correspondiente documentación gráfica.

La documentación remitida por la dirección consta de Memoria Preliminar de la AAP, Libro Diario y Solicitud de Depósito de Bienes Muebles, acompañada del Inventario de Materiales Arqueológicos.

De la finalización y estudio de la presente actividad se desprende lo siguiente:

1.-) Desarrollo y resultados:

- La actividad se ha **desarrollado** conforme a los planteamientos establecidos en su **proyecto inicial y Resolución de Autorización**, realizándose una excavación arqueológica con un total de **491 sondeos** con el objetivo de definir la extensión de los yacimientos, fijando nuevas figuras poligonales de protección mediante sus vértices en coordenadas UTM., dictaminar aspectos físicos y entidad que definen cada uno de los yacimientos y especificar una aproximación cronológica.
- Los **resultados** de la intervención con sondeos hasta la **cota excavada** han sido **positivos en un total de 114 sondeos** sin que se haya procedido a la excavación de los restos (90 en Colina de los Olivos, 13 en Cerro Colchado y 11 en Cortijo Perezón), mostrando la existencia de **restos arqueológicos** con una secuencia cronológica adscribible al Calcolítico (III-II milenio a.C.).
- En el Cortijo de los Olivos, la secuencia estratigráfica está formada por una primera unidad de matriz arcillosa de color marrón parduzca y consistencia semi-compacta, caracterizada como el manto vegetal (0,60-0,10 m de potencia). Bajo esta, se ha localizado el nivel geológico. Se han documentado subestructuras con tendencia circular, con un diámetro que ronda los 0,80-1,00 m, rellenas de una matriz arcillosa arenosa.
- En el Cerro Colchado, la secuencia estratigráfica está caracterizada por una primera unidad de matriz arcillosa de color marrón parduzca y consistencia semi-compacta (0,50-0,10 m de potencia). Esta unidad se encuentra apoyada en el nivel geológico. También se ha podido localizar, en la zona sureste, una unidad intermedia caracterizada por una matriz arcillosa de color marrón-rojiza y consistencia



C/Mauricio Moro Pereto, 2. 6ª pta. Edificio Eurocomsur.
29006 Málaga
Teléf. 951 04 14 00. Fax: 951 04 14 50

Código RXPW696PFJRMVwJjVxCsd/DF8Pet.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	05/02/2020
ID. FIRMA	RXPW696PFJRMVwJjVxCsd/DF8Pet	PÁGINA	2/5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

compacta, con una potencia superior a los dos metros. Se han documentado subestructuras con tendencia circular, con un diámetro que ronda los 0,80-1,00 m, rellenas de una matriz arcillosa arenosa, así como indicios de viñedos.

- En el Cortijo Perezón, la secuencia estratigráfica está caracterizada por una primera unidad de matriz arcillosa de color marrón parduzca y consistencia semi-compacta (0,50-0,10 m de potencia). Esta unidad se encuentra apoyada en el nivel geológico. También se ha podido localizar, en la zona sureste, una unidad intermedia caracterizada por una matriz arcillosa de color marrón-rojiza y consistencia compacta, con una potencia superior a los dos metros. Se han documentado subestructuras con tendencia circular, con un diámetro que ronda los 0,80-1,00 m, rellenas de una matriz arcillosa arenosa.
- Además, se mantiene la protección existente en el área por no haberse agotado su secuencia arqueológica en toda la superficie, por lo que es necesaria la ejecución de una **Excavación Arqueológica Preventiva, según la zonificación arqueológica propuesta, para cualquier obra que se proyecte en estas áreas.**
- Se propone una **nueva delimitación de los yacimientos** en función de los resultados obtenidos: se ha establecido un nuevo margen que amplía la protección Tipo 2 a una distancia de 30 m hacia el exterior de los sondeos positivos más limítrofes, y del Tipo 3 a 15 m más desde el anterior (se adjuntan planos con las nuevas delimitaciones y coordenadas UTM)

2.-) Propuestas y medidas a adoptar:

- **Mantener la actual protección existente por no haberse agotado su secuencia arqueológica** en toda la superficie durante la presente actividad. Por ello, cualquier proyecto de obra que afecta a la zona deberá estar, inicialmente, **sujeto a la realización de Actividad Arqueológica Preventiva, según la zonificación arqueológica propuesta.**

- **Proponer una nueva delimitación de los yacimientos** en función de los resultados obtenidos: se ha establecido un nuevo margen que amplía la protección Tipo 2 a una distancia de 30 m hacia el exterior de los sondeos positivos más limítrofes, y del Tipo 3 a 15 m más desde el anterior (se adjuntan planos con las nuevas delimitaciones y coordenadas UTM)

- Todas las **nuevas actividades** arqueológicas que se lleven a cabo con motivo del presente proyecto, deberán ser **autorizadas**, previamente, por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (**arqueólogo**). Para ello, será preceptivo la elaboración del **proyecto** de la correspondiente actividad que acompañará la **solicitud** de la misma.

- **Incorporar** la nueva información y documentación presentada en la Memoria Preliminar de la Actividad a todos los **registros** existentes al respecto (Base de Datos de la Consejería, Planeamiento de Málaga, Carta Arqueológica del Término Municipal, etc.)."



C/Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª pta. Edificio Eurocomsur.
29006 Málaga
Teléf. 951 04 14 00 Fax: 951 04 14 50

3

Código: RXPW890PF1RMAVVJ VxCsd/DF8Pet.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	05/02/2020
ID_FIRMA	RXPW890PF1RMAVVJ VxCsd/DF8Pet	PÁGINA	3/5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), dispone que:

1. Con carácter previo a la autorización de intervenciones sobre inmuebles afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural o en bienes inmuebles de catalogación general, si las medidas correctoras señaladas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico así lo establecen o cuando el planeamiento urbanístico así lo disponga, podrá exigirse a la persona o entidad promotora de las mismas, cuando se presuma la existencia de restos del Patrimonio Arqueológico en el subsuelo, la realización de la actividad arqueológica necesaria para su protección.

2. La actividad arqueológica se sujetará al régimen de autorizaciones previsto en este Título y se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ampliar la extensión de la actividad arqueológica, financiando el coste añadido que ello suponga, cuando existiesen razones de interés científico o de protección del Patrimonio Arqueológico.

4. Realizada la actividad arqueológica y evaluada sus resultados se determinarán, por el órgano competente para autorizar la intervención, las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos, que condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 168/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas: "En el supuesto de actividades arqueológicas preventivas y urgentes, evaluada la memoria preliminar por los servicios técnicos de la Delegación Territorial, ésta emitirá la resolución prevista en el artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, en la que se especifiquen las previsiones referidas a la conservación o remoción de los bienes inmuebles hallados y su afección al proyecto de obras que generó la actividad arqueológica"

Vistas las disposiciones antes citadas y las de general y pertinente aplicación, esta Delegación Territorial,



C/Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª pta. Edificio Eurocomsur.
29006 Málaga
Teléf. 951 04 14 00 Fax: 951 04 14 50

4

Código: RXPW890PF1RMAVVJ VxCsd/DF8Pet.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	05/02/2020
ID_FIRMA	RXPW890PF1RMAVVJ VxCsd/DF8Pet	PÁGINA	4/5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54	
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER LA ACTUAL PROTECCIÓN EXISTENTE POR NO HABERSE AGOTADO SU SECUENCIA ARQUEOLÓGICA en toda la superficie durante la presente actividad. Por ello, cualquier proyecto de obra que afecta a la zona deberá estar, inicialmente, **sujeto a la realización de Actividad Arqueológica Preventiva, según la zonificación arqueológica propuesta.**

SEGUNDO.- PROPONER UNA NUEVA DELIMITACIÓN DE LOS YACIMIENTOS en función de los resultados obtenidos: se ha establecido un nuevo margen que amplía la protección Tipo 2 a una distancia de 30 m hacia el exterior de los sondeos positivos más limítrofes, y del Tipo 3 a 15 m más desde el anterior (se adjuntan planos con las nuevas delimitaciones y coordenadas UTM).

Todas las **nuevas actividades** arqueológicas que se lleven a cabo con motivo del presente proyecto, deberán ser **autorizadas**, previamente, por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (**arqueólogo/a**). Para ello, será preceptivo la elaboración del **proyecto** de la correspondiente actividad que acompañará la **solicitud** de la misma.

TERCERO.- INCORPORAR LA NUEVA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA en la Memoria Preliminar de la Actividad a todos los **registros** existentes al respecto (Base de Datos de la Consejería, Planeamiento de Málaga, Carta Arqueológica del Término Municipal, etc.)

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la promotora, institución o parte interesada en el expediente que hubiera propiciado la realización de la actividad arqueológica, así como dar traslado de la misma al Ayuntamiento afectado y a la dirección arqueológica de la actividad.

Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

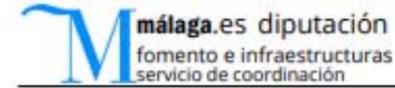


LA DELEGADA TERRITORIAL
Carmen Casero Navarro

C/Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª pta. Edificio Euroconsue.
29005 Málaga
Telf. 951 04 14 00 Fax: 951 04 14 50

Código: RXPW896PF [RMVw] VxCsd/DF8Pet. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	05/02/2020
ID. FIRMA	RXPW896PF [RMVw] VxCsd/DF8Pet	PÁGINA	5/5

4.2 RESOLUCIÓN FAVORABLE A LA MEJORA DE ACCESO A LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO DE ANTEQUERA, REDACTADO POR OLUZ, S.L.P.



NJL/MDG

OLUZ-SLP

Asunto: Mejora de acceso a la ampliación del Centro Logístico de Antequera.

En respuesta a su escrito registro de fecha **17/08/2021** y registro de entrada nº **O00011221e2100083124**, relativo al asunto de referencia, le comunico que el Servicio de Vías y Obras ha emitido informe técnico al respecto, pudiendo acceder a su contenido integro a través del siguiente código seguro de verificación **CSV: 834485e59601892aaa902cfdeb83dc39757eb9dd** y según las indicaciones que se le facilitan a pie de página. No obstante lo anterior, se transcribe de forma literal la parte más relevante del citado informe:

“..Desde un punto de vista técnico no existe inconveniente en la modificación de la intersección.

No obstante lo anterior, cabe reseñar que durante la ejecución de las obras se deberá incluir en la señalización vertical de aproximación a la rotonda la matrícula de la carretera a la que se accede, MA-5408, y el destino final al que se llega, CARTAOJAL...”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



07E70025076500W3T3S8W4U8U9



4.3 RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE FOMENTO AL PLAN PARCIAL SURS-ICLA

FIRMADO



MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

O F I C I O

S/REF. EXCMO. AYUNTAMIENTO.
 N/REF. FR/aa. MA2-034/21 Urbanismo, Actividades y Mantenimiento
 FECHA C/ Infante Don Fernando, 70
 29200 ANTEQUERA (Málaga)

ASUNTO: PLAN PARCIAL AMPLIACIÓN DEL SECTOR SURS-ICLA DEL CENTRO LOGÍSTICO DE ANTEQUERA. Interesado: EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias), ha resuelto:

A pesar de los errores del Estudio de Tráfico presentado, el análisis realizado por esta Subdirección General permite determinar que el tramo de la carretera N-331 entre la nueva glorieta propuesta y la autovía A-45 no verá afectado el nivel de servicio y seguridad viaria de forma significativa, al igual que el resto de carreteras estatales afectadas y de sus elementos por lo que se **informa favorablemente** en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el **PLAN PARCIAL AMPLIACIÓN DEL SECTOR SURS-ICLA DEL CENTRO LOGÍSTICO DE ANTEQUERA** conforme a la documentación presentada por el promotor en contestación al informe de 08 de octubre de 2021, con fecha 25 de octubre de 2021 y nº 19337 del registro de entrada en el Ayuntamiento de Antequera y trasladado por éste con fecha 29 de octubre de 2021 con registros de entrada REGAGE21e00022137349, REGAGE21e00022137474, REGAGE21e00022137584 y REGAGE21e00022137705 en el registro electrónico de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, con las siguientes condiciones:

1. Deberá recogerse en los documentos normativos del instrumento, y no sólo en la memoria como se propone, y de manera expresa, la carga que representan las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas entre las que se incluye la adecuada conexión de la actuación con la carretera N-331, el mantenimiento y conservación de la nueva glorieta y de los demás elementos del enlace con la A-92, así como las posibles indemnizaciones que resulten del establecimiento de nuevas zonas de limitación de la edificabilidad de las carreteras estatales conforme a lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Dicha carga, conforme al apartado 1.c. del artículo 18 "Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias" del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, está indisolublemente adscrita al ámbito cuyo desarrollo se pretende y deberá ser asumida, y así debe reflejarse en los documentos con eficacia normativa del instrumento, por los promotores y/o interesados, públicos y/o privados, en el desarrollo y consiguiente cambio de uso.
2. Para poder informar por esta Administración el correspondiente Proyecto de Urbanización, necesario para el desarrollo del ámbito, conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y consiguientemente ser aprobado y poder dar licencias de ejecución de obras, y a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 36, en especial su apartado 9, de la citada ley, así como los artículos 7.1, 18.1, 20.1.c y 22.3.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, será condición inexcusable y previa que el Proyecto de reordenación de accesos, conforme al Estudio de Tráfico y Movilidad, esté debidamente tramitado y autorizado conforme al artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), por esta Administración.

FIRMADO por: RUIZ HIDALGO, FRANCISCO A. Fecha: 20/12/2023 12:50 PM
 Total (id doc: 2 (1 de 2)) - Código Seguro de Verificación: HF0W025076500W3T3S8W4U8U9
 Verificable en https://sede.mtma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

FIRMADO



MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

No se podrá otorgar licencias de ocupación o de actividad ni proceder a la primera ocupación, al uso o a la puesta en servicio de nuevas actividades en el ámbito, mientras no se encuentren ejecutadas y operativas las medidas propuestas recogidas en el proyecto de reordenación de accesos al que se hace referencia en el párrafo anterior y con la conformidad de esta Administración.

Asimismo,

- a) Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, las zonas de protección del viario estatal (dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).
- b) Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, indicándose en la Memoria u Ordenanzas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87.

Las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera N-331 que se proponen, provocan que la línea límite de edificación varíe con respecto a la configuración actual, ampliándose en los ahora propuestos futuros ramales hasta los 50 m desde la arista exterior de la calzada frente a los 25 m actuales y ampliándose a esos 50 m en la ubicación de la nueva glorieta propuesta, conforme al artículo 33.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Todo ello deberá recogerse en los planos y documentación gráfica del instrumento.

El presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Carreteras de este Ministerio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con lo establecido al respecto por los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

**EL JEFE DE ÁREA DE PLANEAMIENTO,
 PROYECTOS Y OBRAS**
(firmado y fechado digitalmente al margen)
 Fdo.: Francisco Ruiz Hidalgo

FIRMADO por: RUIZ HIDALGO, FRANCISCO A. Fecha: 20/12/2023 12:50 PM
 Total (id doc: 2 (1 de 2)) - Código Seguro de Verificación: HF0W025076500W3T3S8W4U8U9
 Verificable en https://sede.mtma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



4.4 INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Málaga

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SURS-ICLA "AMPLIACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO". T.M. ANTEQUERA (EA/MA/074/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" es el de ordenar y desarrollar el ámbito, de 1.465.922,36 m², para la futura transformación del suelo urbanizable sectorizado productivo en suelo urbano integrado en el centro logístico de Antequera. El PGOU de Antequera incluye el ámbito de actuación en la delimitación del Área de Reparto AR-4b con un aprovechamiento medio de 0,3474, siguiendo el criterio de obtener el mayor equilibrio posible entre las distintas zonas de crecimiento.



Auda. Aurora. 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14. 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	64oxu087AT65UKrueSyXeL03jpyY1k	https://se000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" es un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y debiendo someterse, por consiguiente, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 16 de diciembre de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Antequera para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico". Verificado que la documentación urbanística y ambiental presentada junto con la solicitud incluía los contenidos mínimos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 21 de enero de 2020, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Antequera, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Dirección General de Comercio	16-07-20
Diputación Provincial de Málaga	22-06-20
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras	-
Delegación Territorial Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Gestión del Medio Natural	15-07-20
Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	24-06-20
Departamento de Calidad del Aire	27-02-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	02-05-20

Con fecha 1 de octubre de 2020 el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" de Antequera.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	64oxu087AT65UKrueSyXeL03jpyY1k	https://se000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

0025076500W3T3S8W4U8U9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54	
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objeto
- Antecedentes
- Adaptación a la legislación ambiental
- Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable
- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Identificación del equipo redactor

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 consiste en no ampliar el Centro Logístico y mantener los suelos dedicados al cultivo como hasta ahora, dejando sin desarrollo las potencialidades estratégicas del ámbito por su emplazamiento tanto en el municipio de Antequera como, específicamente, en un cruce viario de primer orden y muy próximo al "dique seco de Antequera".

La alternativa 1 plantea el mantenimiento de la ordenación que recoge el planeamiento vigente. En la ficha del PGOU de Antequera SURS-ICLA se recoge la ampliación del Centro Logístico (2ª fase) y toda la sectorización, viales, zonas sociales, educativas, deportivas, etcétera.

La alternativa 2 toma como base la ordenación recogida en el PGOU de Antequera, pero diseña una nueva distribución del ámbito, de forma que la ordenación permita dar cumplimiento a las nuevas exigencias de los centros logísticos considerando, además, que la zona de actuación se incluye en la zona de Amortiguamiento derivada de la declaración del Sitio de los Dólmenes de Antequera como



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	64ozu067AT65UKrueSyXeL0JphyY1k	https://rs000.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/	

Patrimonio Mundial de la UNESCO. Se ha trazado, en consecuencia, un nuevo sistema general viario para el sector, reduciéndolo ostensiblemente, e incrementando las zonas verdes presentes en el mismo.

El documento ambiental estratégico presenta, pues, dos alternativas – aparte de la alternativa nula o de no intervención – y justifica que la alternativa 2 es la solución óptima tanto desde un punto de vista técnico y socioeconómico – la reordenación propuesta en ella permite la instalación de grandes superficies destinadas a instalaciones logísticas –, como cultural y ambiental, al reducir la superficie destinada a viario y tener en cuenta el condicionado relativo a la zona de amortiguamiento definida por la UNESCO.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, con fecha 27 de febrero de 2020 ha emitido informe, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, donde se apunta que con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno y para preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se ha de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenda iluminar, para lo que se atenderá con absoluto rigor a las disposiciones que establece el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 – aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008 –. Concretamente, dado que el ámbito se emplaza, en función de sus características, en una zona E2, deberá atenderse a las prescripciones técnicas que se indican en la instrucción técnica complementaria EA-03. Además de esto, se observarán las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Por otra parte, en lo concerniente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, deberá atenderse a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pueda establecerse y delimitarse por la Administración General del Estado, competente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Asimismo, el promotor deberá cumplir, antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 32 y siguientes y en la instrucción técnica 5, ambos del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. De igual manera, se tendrá que ajustar a las exigencias establecidas en el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	64ozu067AT65UKrueSyXeL0JphyY1k	https://rs000.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

- **Residuos peligrosos.** Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- **Residuos de construcción y demolición.** Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una

comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- **Residuos no peligrosos.** En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En caso de implantación de una gran superficie comercial, ésta habrá de contener todas las medidas precisas para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- **Punto limpio.** El Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, en su disposición adicional tercera establece que ha de preverse en los instrumentos de planeamiento urbanístico, especialmente en los ámbitos industriales, la reserva de suelo para la implantación de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad para atender las necesidades de las instalaciones que se localicen en dicho ámbito industrial. En este mismo sentido se pronuncia la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental en su artículo 103.3. Es, por consiguiente, de obligado cumplimiento la incorporación de dicha reserva de punto limpio que ha de recoger y delimitar con precisión tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación, máxime considerando lo extenso de la superficie de suelo que se prevé destinar a uso productivo, con gran concentración de actividades industriales o empresariales productoras de residuos, a lo que ha de sumarse el suelo ya desarrollado con similares características. Hágase notar que el Título VI del Reglamento de residuos de Andalucía, contempla como objetivo de la administración local el fomentar la recuperación de los residuos, el reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos, disponiendo a tal efecto de las infraestructuras que resulten necesarias.

- **Protección de suelos.** Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIJANO	05/10/2020	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	64ozu087AT65IKrue5yXeL0JphY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIJANO	05/10/2020	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	64ozu087AT65IKrue5yXeL0JphY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

07E70025076500W3T3S8W4U8U9

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54	
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, emitido el 24 de junio de 2020 y del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, se señala que en el ámbito de la innovación propuesta no hay constancia de la existencia de ningún dominio público hidráulico de ningún cauce, puesto que el más cercano es el del Río de la Villa, si bien se halla a un kilómetro al noroeste, y el Río Guadalhorce al norte, cuya zona de protección tampoco incide en el ámbito de actuación. No quedan, pues, afectadas tampoco sus zonas de servidumbre ni policía. Tampoco hay afecciones por riesgo de inundación, tal como se ilustra en el citado informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, dado que el ámbito se emplaza al norte de la mancha de inundación sin que resulte afectada para periodos de retorno de 10, 50 y 500 años.

El ámbito de actuación sí está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterráneas, denominada Llanos de Antequera-Vega de Archidona, cuyo código europeo es ES060MSBT060.033, y que conforme al Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global malo, siendo sus principales problemas la contaminación de nitratos por origen agrario, la sobreexplotación de acuífero y procesos de salinización, y la contaminación por fitosanitarios. Hágase notar, a este respecto, que el artículo 6 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece como objetivo medioambiental la restauración del deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico. Deberá tenerse en cuenta el grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen; profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes... Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología se producen por la probabilidad de vertidos accidentales, así como por la disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por la aparición de suelos asfaltados. En consecuencia, habrán de adoptarse medidas que eviten los vertidos accidentales; en la fase de construcción se adecuarán zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen, y también en la fase de funcionamiento se adoptarán medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se

generen, debiéndose incorporar expresamente tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación. De igual manera, para evitar el impacto del sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, el documento ambiental y el instrumento de planeamiento han de introducir normas que obliguen a que en el desarrollo del plan parcial se minimice la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente imprescindible. Para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. El plan parcial y la documentación ambiental establecerán estas condiciones:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m, la superficie permeable será del 20% como mínimo.
- En los bulevares y medianas, la superficie permeable será del 50% como mínimo.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, la superficie permeable será del 35% como mínimo.

El documento ambiental, en su página 11, recoge que "en una finca próxima propiedad de uno de los promotores del sector, se ubica el Pozo del Cortijo El Perezón, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, y que servirá para dar suministro de agua al Centro Logístico. Por otra parte, la primera fase del Centro Logístico obtiene el suministro de agua mediante una tubería de 200 mm que también da suministro a Cartaojal".

Sin embargo, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, tras consultar las bases de datos disponibles, no ha podido localizar el Catálogo de Aguas Privadas al que se alude, por lo que deberá solicitarse la correspondiente concesión de aguas, dado que el plan parcial, para aprobarse, debe contar con la correspondiente concesión administrativa que legitime el uso que se pretende. El volumen de agua de que se disponga a través de la red municipal debe ser parte de esta concesión de aguas que ha de solicitarse, por lo que deberá eliminarse, asimismo, la alusión a la conexión con la red general de Aguas del Torcal procedente de Antequera mediante tubería de 400 mm de diámetro y del pozo del Cortijo El Perezón.

También es competencia municipal, por otra parte, el tratamiento de las aguas residuales urbanas en los términos en lo que lo recoge el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación, además, el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo que se tendrán en consideración los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En todo caso, si los vertidos se acometen a la red de saneamiento municipal, deberán cumplirse las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertidos, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que vaya a llevarse a cabo.

La ficha del PGOU recoge que el sector deberá contar con una EDAR independiente, que dé salida a los vertidos de la ampliación del Centro Logístico. Si ésta fuese la solución a adoptarse, deberá contarse con la correspondiente autorización en materia de vertidos, de conformidad con la legislación vigente.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	64oxu087AT6SUKrnm5yXel0JphyY1k	https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	64oxu087AT6SUKrnm5yXel0JphyY1k	https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

En los últimos años la Administración General del Estado ha impulsado un enfoque en la gestión del agua que se basa en la garantía de su disponibilidad y calidad, en su gestión sostenible y eficiente, en la potenciación de fórmulas de regeneración y reutilización, en la creación de nuevos recursos, en la modernización de regadíos y en el fomento de la investigación y la incorporación de nuevas tecnologías. Se ha puesto, pues, en marcha, en aplicación de la Directiva Marco del Agua, la elaboración del Plan Nacional de Reutilización de Aguas, que surge como una nueva herramienta de gestión que consigue incrementar la garantía de suministro para los usos ya consolidados y mejorar el aprovechamiento de las guas mediante la sustitución de aguas potables por aguas regeneradas. Adicionalmente, permite aumentar en zona costera la disponibilidad neta de los recursos hídricos.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.6.- Consideraciones en materia de fauna y flora silvestres y ecosistemas

El informe emitido el 15 de julio de 2020 por el Servicio de Gestión del Medio Natural, del que figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, recoge que en el ámbito de actuación no existe constancia de la presencia ni de hábitats de interés comunitario ni de taxones de flora amenazada.

En cuanto a la fauna, el citado informe sí señala ciertas posibles afecciones; en primer lugar, el ámbito de actuación se emplaza a tan unos 3 km. del Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA en su acrónimo en inglés *Important Bird Area*) "Lagunas y Entorno de Fuente de Piedra, Gosque, Campillos y Hemera", con código IBA 240, caracterizado por la presencia de flamenco, sisón, malvasía y grullas – estas últimas en poblaciones hibernantes –. Las amenazas que se ciernen sobre este área y la fauna que albergan es, fundamentalmente, la sobreexplotación de acuíferos; la sustitución masiva en el entorno agrícola de cultivos herbáceos por olivar, con el consecuente impacto en las poblaciones de aves esteparias; la intensificación agrícola; la presión creciente en el entorno del espacio natural protegido por la expansión de núcleos urbanos así como por nuevas infraestructuras e instalaciones generadoras de energía eléctrica (parque eólicos y huertos solares). Se deduce, pues, fácilmente que el objeto y desarrollo del plan parcial que se evalúa puede incurrir en varias de estas amenazas identificadas – presión por la expansión, en el entorno del IBA de nuevas infraestructuras e instalaciones de carácter antrópico –, o la sustitución masiva de cultivos herbáceos en este caso no por olivar sino por las citadas infraestructuras de carácter industrial. Deberán, pues, adoptarse medidas tendentes, en la medida de lo posible, a minimizar la pérdida de los ecosistemas esteparios existentes en el ámbito de actuación, en los términos en que se detallará en párrafos sucesivos.

Muy relacionado con esto está la localización histórica de aguilucho cenizo a menos de 200 metros del ámbito de actuación, que se reseña en el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural. Se trata de una especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, así como en su homólogo autonómico, desarrollado mediante el Decreto 23/2012. Asimismo, una vez consultada la información existente acerca de las áreas y corredores de vuelos empleados por la avifauna, se ha comprobado que el

ámbito de actuación se solapa con los corredores de especies esteparias, como es el caso del sisón, también catalogada como vulnerable, así como con especies necrófagas como el milano real, catalogada como en peligro de extinción en Andalucía; del buitre leonado, incluido en el Listado Español de especies en régimen de protección especial; y de rapaces como el águila perdicera, catalogada como vulnerable y de la que hay parejas reproductoras en la Peña de los Enamorados; o el águila real y el cernícalo primilla, especies también en régimen de protección especial. También la cigüeña común, en régimen de protección especial, tiene corredores en el ámbito de actuación. La preservación, pues, de toda la superficie posible de ecosistemas esteparios será, por consiguiente, de capital importancia para garantizar que los impactos que en estas especies pueda entrañar la actuación resulte minimizada.

Asimismo, ha de atenderse que el ámbito del plan parcial se emplaza en lugar próximo a una de las únicas colonias con alta actividad de cernícalo primilla, que es el núcleo urbano de Antequera. Se trata del ave de presa que, probablemente, esté sufriendo una regresión más severa en el territorio nacional, de ahí que en la fase I del Centro Logístico ya se informara de la importancia de esta zona para dicha especie, y de la obligación de acometer actuaciones encaminadas a potenciar la especie. Lógicamente, esta segunda fase deberá mostrar coherencia con las medidas de obligada adopción que se dictaminaron para la primera.

En consecuencia, el ámbito forma parte de una llanura que presenta una notabilísima trascendencia para la avifauna de la comarca, máxime atendiendo a la rarefacción a la que determinados cultivos herbáceos, propicios para la reproducción, alimentación y campeo de las aves esteparias, están viéndose abocados como consecuencia, fundamentalmente, de los cambios de cultivo – con una merma de la superficie destinada a cereal y leguminosas y un incremento en la de olivar –, así como también, de la acumulación en el entorno de infraestructuras viarias, eólicas, fotovoltaicas y urbanísticas. El establecimiento de nuevas infraestructuras como las que propone el plan parcial viene a suponer una nueva pérdida de cultivos herbáceos que debe minimizarse en la medida de lo posible.

La documentación ambiental presentada resulta deficiente a la hora de evaluar el impacto del plan en la fauna, dado que no se ha realizado ningún estudio de las poblaciones de aves ni de otros grupos faunísticos. No obstante, la viabilidad del plan parcial resultará ambientalmente viable siempre y cuando se incluyan, tanto en la documentación ambiental como en el instrumento urbanístico, las siguientes medidas encaminadas a evitar, corregir o minimizar los impactos en la fauna:

- El documento ambiental y el instrumento de ordenación han de reflejar expresamente la presencia de núcleos de reproducción, invernada, y campeo de las especies con algún régimen de protección debido a la amenaza en sus poblaciones. Deberá, asimismo, evaluarse, en ambos documentos, cuál pueda ser el efecto sinérgico de esta segunda fase del centro logístico de Antequera que vendrá a añadirse a los impactos que en la fauna de la comarca generen las instalaciones e infraestructuras de la fase primera, la red viaria existente en la zona, los parques eólicos, las plantas fotovoltaicas próximas y las líneas de evacuación. Habrán de analizarse estos efectos sinérgicos e incluir, si se estima oportuno en función de los mismos, un programa de medidas destinadas a paliarlos que sea adicional a la batería de medidas preceptivas que se apuntan en los párrafos siguientes.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIUANO	05/10/2020	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	64oxu987AT65UKrueSyXeLQJphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIUANO	05/10/2020	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	64oxu987AT65UKrueSyXeLQJphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54	
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

- En aras a reforzar el éxito reproductor de la colonia de cernícalos primilla del núcleo de población de Antequera, el instrumento de ordenación recogerá la obligatoriedad de que en los tejados y cornisas de las edificaciones se dispongan, bajo asesoramiento de técnico competente, cajas nido o infraestructuras que sirvan para reforzar el éxito reproductor de esta especie, ayudando a minimizar el impacto negativo que puedan entrañar los atropellos debidos al incremento de tráfico rodado y la pérdida de hábitat de campo y alimentación. El establecimiento de estas cajas nido llevará aparejado un seguimiento y unos censos periódicos (anuales) cuyos resultados se remitirán a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente. La obligación de acometer este seguimiento y censos periódicos figurará expresamente, también, en el instrumento de ordenación.

- La pérdida de las 48,9 ha de cultivo cerealista que cambiarán de uso se han de compensar mediante la creación de una zona verde de 31 ha. En la documentación ambiental y urbanística se menciona que en las áreas verdes que se propone establecer en la parte oriental del ámbito se empleará arbolado para generar una pantalla vegetal. Se corregirá esto y se limitará dicha pantalla vegetal a la franja más externa, pudiendo llegar hasta un máximo de 5 metros, donde si se estima oportuno, si podrá implantarse vegetación de arbolado y matorral denso, a modo de pantalla vegetal que atempere impactos paisajísticos y acústicos, debiendo dejarse el resto de la zona verde despejada para reproducir en la misma un ecosistema estepario, con especies de gramíneas y leguminosas, bajo la supervisión de técnico competente. Asimismo, se acometerán, anualmente, los oportunos estudios de avifauna que permitan establecer si esta superficie es ocupada como área de reproducción, campo o alimentación por la avifauna del entorno, debiéndose, en caso negativo, revisar la forma de compensación mediante la propuesta, por parte del titular del terreno, de nuevas medidas dirigidas a favorecer las poblaciones de aves esteparias.

- Tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación deberán recoger la obligación de que, una vez se haya aprobado el plan parcial, y de manera inmediatamente antes de que vaya a iniciarse cualquier obra o actuación, se acometerán prospecciones del ámbito completo, con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, en aras localizar ejemplares de especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos, lebratos o nidos con puestas o nidadas en curso. En caso de hallarse algún ejemplar de fauna silvestre de escasa capacidad de movimiento, o algún nido con puestas o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, suspendiéndose toda actuación en tanto la misma no disponga cómo obrar en relación al particular. Estas prospecciones se realizarán teniendo en consideración que entre febrero y julio, ambos meses inclusive, se recomienda evitar el inicio de ninguna actuación por ser la época de reproducción de las aves, lo que deberá reflejarse asimismo en la documentación ambiental y urbanística.

- También reflejará la documentación ambiental y urbanística la obligación de ajustar las líneas de alta tensión de tal manera que la parte aérea cumpla, durante toda su vida útil, con las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se recogerá, asimismo, que las chapas antiposada quedarán absolutamente prohibidas como medida antielectrocución. Igualmente, las líneas eléctricas deberán cumplir durante toda su vida útil con las medidas anticolidión a lo largo de toda la línea en el cable de tierra cada 10 m. Los salvapájaros o

señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente de 2 tiras en X: de 5 x 35 cm. Podrán emplearse otro tipo de señalizadores, exceptuando los de espiral, siempre que eviten de una forma eficaz la colisión de las aves.

- Se evitará la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes luminicas, y en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación lumínica lo máximo posible.

4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

Con fecha 22 de junio de 2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el informe emitido por la Diputación Provincial de Málaga, del que en el anexo de este informe ambiental estratégico consta copia, y donde se apunta que la ejecución del plan parcial implicará un incremento notable en la circulación de vehículos por la carretera provincial cuya capacidad, trazado y sección estructural actual resultan claramente insuficientes. En consecuencia, es acertado lo recogido en el punto 1.4.1.1 – “Accesos”, en la página 17 de la memoria, que las obras lleven aparejada la mejora en el trazado y la ampliación de la plataforma de la carretera MA-5408 desde la incorporación por la Nacional 331 hasta la entrada en el sector, así como la ejecución de una glorieta de entrada que canalice el tráfico de manera ordenada.

Deberá, además, mejorarse el cambio de rasante existente frente al paso superior de la A-92, dado que en las condiciones actuales no puede garantizarse una visibilidad adecuada ante el previsible aumento en el tráfico que generará la implementación del plan parcial. De igual manera, el incremento de vehículos pesados que circularán requiere de una mejora en la sección de firme.

El Ayuntamiento de Antequera, a la aprobación inicial del plan parcial, deberá someterlo a los correspondientes informes preceptivos de los organismos competentes en carreteras, concretamente de la Diputación Provincial de Málaga y de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

4.8.- Consideraciones en materia de comercio

En el informe emitido el 17 de julio de 2020 por la Dirección General de Comercio se recoge que el plan parcial propuesto permite de forma expresa el uso terciario y comercial como complementario del uso industrial. Sin embargo, el PGOU de Antequera no define qué ha de entenderse por uso complementario. Tampoco el propio plan parcial establece el porcentaje en el que este uso complementario podrá implantarse, si bien, dada la alta edificabilidad prevista, aun con un porcentaje mínimo de la misma, sería suficiente para exceder los 5.000 m² construidos de uso terciario comercial. Nótese que el artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo indica que la implantación de un establecimiento comercial mayorista ostenta incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m², mientras que en su artículo 33.2 se apunta que los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas se someterán a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 12/19
VERIFICACION	64oxu087AT65UKrue5yXel0JphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 11/19
VERIFICACION	64oxu087AT65UKrue5yXel0JphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54	
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, establece, como criterio territorial de aplicación general para la implantación de las grandes superficies minoristas el de ciudad compacta, con preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado. Para lograrlo, el artículo 32 del citado cuerpo legal señala que las grandes superficies minoristas deberán emplazarse en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la trama urbana del núcleo principal, evitándose ubicaciones aisladas y desvinculadas de los núcleos de población, preferentemente conectadas al suelo urbano consolidado. No es el caso de la propuesta de este plan parcial; el ámbito se halla en discontinuidad con la trama urbana del núcleo principal de Antequera, de manera tal que no contribuye a la consolidación de ciudad compacta, y no se trata, por consiguiente, de un emplazamiento adecuado para la implantación de grandes superficies minoristas.

En consecuencia, deberá corregirse el plan parcial, que permite una edificabilidad de uso terciario-comercial, sin especificar, pero previsiblemente superior a 5.000 m², en la que no se califica de forma expresa el suelo con el uso pomenorizado de gran superficie minorista. Lo adecuado será, pues, excluir, para mayor seguridad jurídica, de manera expresa, la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas en el ámbito de actuación.

En cualquier caso, el plan parcial deberá someterse al informe preceptivo de la Consejería competente en materia de comercio interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

5. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PLAN

El documento ambiental estratégico dedica su apartado décimo cuarto a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, que acometerá un técnico o consulta con capacidad y experiencia y que elaborará los informes de seguimiento previstos, siempre de acuerdo con las bases generales de actuación establecidas por el promotor. Se prevén inspecciones de la zona con una periodicidad a determinar, la toma de datos y la recopilación de un inventario gráfico acerca de los aspectos ambientales y paisajísticos que puedan verse afectados para adoptar las medidas preventivas y correctoras oportunas. Estos informes periódicos reflejarán, según se detalla en la documentación ambiental, las actuaciones de obra, las medidas preventivas y correctoras, el control ambiental de las actuaciones, la detección de impactos no previstos así como la adopción de las soluciones que eviten afecciones irreversibles a elementos naturales, el paisaje o el patrimonio.

El documento ambiental estratégico recoge que se realizarán los siguientes tipos de informes de seguimiento y control de los impactos ambientales que pueda entrañar la actuación que se prevé realizar, si bien se proponen ciertas modificaciones tanto en algunos de sus contenidos como en su periodicidad, debiéndose presentar todos ellos ante esta Delegación Territorial:

- **Informe inicial**, que se emitirá a la aprobación definitiva del plan parcial y en el que se diseñará el plan de trabajo de vigilancia ambiental, los impactos previstos así como las medidas preventivas y correctoras consideradas, incorporando las que establece el presente informe ambiental estratégico.

- **Informe mensual**, propuesto en el documento ambiental. Independientemente de cuantos informes se elaboren para el seguimiento y control por parte de la titularidad, ante esta Delegación Territorial únicamente deberá presentarse durante la fase de obra un **informe semestral**, que contendrá una visión general del desarrollo de las obras en ejecución. También el análisis de las afecciones ambientales detectadas o previstas, las medidas protectoras y correctoras, el surgimiento de nuevos impactos, y las nuevas medidas correctoras que proceda implementar para mitigarlos. En las conclusiones se recogerá una valoración del cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos.

- **Informe puntual**, específico para cuando surjan circunstancias excepcionales que precisen de una atención y seguimiento particular. Recogerá tanto los factores ambientales implicados como las medidas para la minimización de la incidencia en los mismos.

- **Informe final de la fase de obra**, donde se recogerá el estado final del desarrollo del proyecto, con un análisis de los impactos ambientales detectados, las medidas protectoras y correctoras que se hayan aplicado, las posibles incidencias en relación con el plan de control y seguimiento ambiental y una valoración del cumplimiento de las determinaciones establecidas por las administraciones.

Se esgrime, pues, un programa de seguimiento de la incidencia ambiental del plan parcial adecuado en sus directrices generales pero que, sin embargo, adolece de dos carencias; en un primer término, al limitarse únicamente a prever el seguimiento ambiental durante la fase de obras, obviando la vigilancia y seguimientos precisos durante la fase de funcionamiento. En segundo lugar, al destacarse, ante ningún otro impacto a vigilar, el paisajístico, omitiendo un desarrollo adecuado de las imprescindibles medidas de seguimiento, no sólo durante la fase de obras sino también durante la fase de funcionamiento, de las infraestructuras cuya implantación prevé el plan parcial en la fauna silvestre y particularmente en la avifauna. Deberá, pues, corregirse esto, modificando el nombre de "informe final" por "informe final de la fase de obras", dado que con posterioridad, y de manera anual durante los dos primeros años, prorrogables por otros dos a juicio de esta Delegación Territorial, deberán presentarse ante la misma, **informes anuales** que recojan lo siguiente:

- **Censos de ocupación de las cajas-nido para quirópteros** que se recoge en la página 130 del documento ambiental estratégico, que se habrán de instalar tanto en la pantalla de vegetación arbórea que exista en las zonas verdes, como también en las cornisas y tejados de las edificaciones e instalaciones que se implanten en el ámbito de actuación. Estos censos serán llevados a cabo por técnicos competentes, debiéndose indicar además qué especies de quirópteros las ocupan.

- **Censos de ocupación de las cajas-nido para cernícalos primilla** a las que se alude en el apartado 4.6 de este informe ambiental estratégico, "consideraciones en materia de fauna y flora silvestres y ecosistemas". Estos censos serán acometidos, de igual modo, por técnicos competente.

- **Estudios de avifauna** que permitan establecer si la superficie que recrea en las 31 ha de zonas verdes el hábitat de las aves esteparias es, o no, ocupada como área de reproducción, campo o alimentación por la avifauna del entorno.

- **Medidas correctoras o compensatorias** en caso de que cualquiera de los censos anteriormente descritos o el estudio de avifauna revelen unas bajas tasas de aprovechamiento de las cajas-nido o de las zonas verdes.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	64ozu007AT65UKrue5yXeL0JphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	64ozu007AT65UKrue5yXeL0JphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	FARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023
serialNumber	S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

- Un análisis del estado en que se encuentra la vegetación de gramíneas y leguminosas de la zona verde, así como las medidas correctoras que, en su caso, sea menester aplicar.

Por su parte, antes del inicio de cualquier obra, arranque de olivos o desmantelamiento de cualquier cultivo, se deberá aportar un informe de prospección previa, cuyo contenido deberá contar con el visto bueno del Agente de Medio Ambiente presente durante dicha prospección previa, y donde se ponga de manifiesto de qué especies se hayan encontrado ejemplares durante la prospección previa del terreno a que se refiere el artículo 4.6 del presente informe ambiental estratégico, en aras a evitar impactos en nidadas en curso, así como en ejemplares de la fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley /2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" formulado por el Ayuntamiento de Antequera no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a).- En materia de contaminación acústica y luminica, se observarán lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico, así como la recomendación de evitar la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes luminicas – en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación luminica lo máximo posible – tal como se apunta en el apartado 4.6.
- b).- Se atenderá, asimismo, a las disposiciones del apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico, "consideraciones en materia de residuos". Particularmente, se deberá incorporar tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación la obligación de acometer una reserva para la implantación de un punto limpio, debiéndose delimitar con precisión su emplazamiento, en los términos en que lo exige la disposición adicional tercera del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.
- c).- En materia de aguas se estará a lo que se dispone en el apartado 4.5 "consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas", debiéndose incorporar de manera expresa, tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación, que en aras a evitar el impacto del sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, se minimizará la extensión de la pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que resulte estrictamente imprescindible, y se cumplirán estos límites:

- Aceras de ancho superior a 1,5 m tendrán 20% como mínimo de superficie permeable
- Bulevares y medianas tendrán un 50% como mínimo de superficie permeable
- Plazas y zonas verdes tendrán un 35% como mínimo de superficie permeable

En cualquier caso, el Ayuntamiento habrá de solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- d).- Se incorporará al documento ambiental y al instrumento de ordenación un apartado donde se refleje, de manera expresa, la presencia de núcleos de reproducción, invernada y campeo de los taxones de fauna sujetos algún régimen de protección especial debido a la amenaza en sus poblaciones, así como cuáles puedan ser los efectos sinérgicos de la implementación del plan parcial en los mismos. Se incorporará, en caso de estimarse preciso, un programa de medidas compensatorias ajustado y proporcionado adicional al que se exige en los apartados siguientes.
- e).- El instrumento de ordenación recogerá la obligatoriedad de que en los tejados y/o cornisas de las edificaciones que se implanten en el ámbito de actuación se instalen, bajo asesoramiento técnico competente, cajas nido u otras infraestructuras que sirvan para reforzar el éxito reproductor de la colonia de cernicalos primilla existente en el núcleo de población de Antequera. Esta medida llevará aparejado un plan de seguimiento de estas infraestructuras mediante unos censos anuales que se remitirán a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente.
- f).- Se modificará la vegetación con que en el documento ambiental y en el instrumento de ordenación proponen dotar la zona verde existente en la parte oriental del ámbito de actuación, eliminándose la vegetación arborea que se propone implantar – salvo en la parte más externa del ámbito, en 5 metros de anchura, donde sí se permitirá el establecimiento de vegetación arborea y arbustiva densa a modo de pantalla de vegetación para minimizar impactos visuales y acústicos – y sustituyéndose por especies de gramíneas y leguminosas que, bajo la supervisión de técnico competente, permitan recrear parte de la superficie de cultivo cerealista que va a perderse. Se acometerán, anualmente, los oportunos estudios de avifauna que permitan establecer si esta superficie es ocupada como área de reproducción, campeo o alimentación por la avifauna del entorno, debiéndose, en caso negativo, revisar la forma de compensación mediante la propuesta, por parte del titular del terreno, de nuevas medidas dirigidas a favorecer las poblaciones de aves esteparias.
- g).- Tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación deberán recoger la obligación de que, una vez se haya aprobado el plan parcial, y de manera inmediatamente previa al inicio de cualquier obra o actuación – previamente al desmantelamiento de los cultivos existentes en el ámbito, y a cualquier movimiento de tierras o arranque de arbolado –, se acometerán prospecciones del ámbito completo, con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, en aras localizar ejemplares de especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos, lebratos o nidos con puestas o nidadas en curso. En caso de hallarse algún ejemplar de fauna silvestre de escasa



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	64ozu087AT65UKrue5yXeL0JphyY1k	https://rs000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	64ozu087AT65UKrue5yXeL0JphyY1k	https://rs000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/07/2023 13:38:54	
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38



EA/MA/74/19

capacidad de movimiento, o algún nido con puestas o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, suspendiéndose toda actuación en tanto la misma no disponga cómo obrar en relación al particular. Estas prospecciones se realizarán teniendo en consideración que entre febrero y julio, ambos meses inclusive, se recomienda evitar el inicio de ninguna actuación por ser la época de reproducción de las aves, lo que deberá reflejarse asimismo en la documentación ambiental y urbanística.

EA/MA/74/19

h).- También reflejará la documentación ambiental y urbanística la obligación de ajustar las líneas de alta tensión de tal manera que la parte aérea cumpla, durante toda su vida útil, con las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se recogerá, asimismo, que las chapas antiposada quedarán absolutamente prohibidas como medida antielectrocución. Igualmente, las líneas eléctricas deberán cumplir durante toda su vida útil con las medidas anticollisión a lo largo de toda la línea en el cable de tierra cada 10 m. Los salvapájaros o señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente de 2 tiras en X: de 5 x 35 cm. Podrán emplearse otro tipo de señalizadores, exceptuando los de espiral, siempre que eviten de una forma eficaz la colisión de las aves.

i).- Se corregirá, en el apartado 14 del documento ambiental estratégico, "descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan", en la página 139, el nombre de "informe final" por "informe final de la fase de obra", dado que, como se ha abundado en el apartado 5 "seguimiento y vigilancia de los impactos ambientales del plan" de este informe ambiental estratégico, tras dicho informe seguirán emitiéndose, con periodicidad anual, otros donde se atienda al grado de ocupación y aprovechamiento que la fauna silvestre haga de las cajas-nido y de la zona verde esteparia que deberán estar operativas durante la fase de funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras propuestas en el plan. Asimismo, se recogerá la obligación de presentar semestralmente, durante la fase de obras, los correspondientes informes también citados en dicho apartado 5 de este documento.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RLUANO	05/10/2020	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	64oxu087AT65UKrum5yXel0JphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RLUANO	05/10/2020	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	64oxu087AT65UKrum5yXel0JphyY1k	https://ws000.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025076500W3T3S8W4U8U9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 03/07/2023
serialNumber	S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 03/07/2023 13:38:54
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232426725
Fecha: 03/07/2023
Hora: 13:38

